

9677-22072931

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION

JOSE HEBERT SANCHEZ TREJOS <joseheberts@hotmail.com>

Vie 29/07/2022 04:58 PM

Para: Memoriales 05 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (409 KB)

RECURSO DE REPOSICION SAMUEL ZAMORA NUEVO.pdf;

REFERENCIA:

PROCESO EJECUTIVO

DE CONTINENTAL DE BIENES S.A.

CONTRA ROBERTO VIVAS VIDAL, NATALIA VACCA ZAMORA Y SAMUEL ZAMORA VIAFARA

RADICACION: 760014003002-2018-00200-00

JUZGADO DE ORIGEN: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CITACION AL ACREEDOR HIPOTECARIO POR LA PARTE DEMANDANTE DENTRO DEL MENCIONADO
PROCESO QUIROGRAFARIO

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DE MÍNIMA CUANTÍA DE ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO CONTRA SAMUEL ZAMORA VIAFARA
DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO QUIROGRAFARIO

Cali, julio 29 de 2022

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 12 pto

Con formato: Alto: 33.02 cm

DOCTORA
LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI
memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 12 pto

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 12 pto

REFERENCIA:
PROCESO EJECUTIVO
DE CONTINENTAL DE BIENES S.A.
CONTRA ROBERTO VIVAS VIDAL, NATALIA VACCA ZAMORA Y SAMUEL
ZAMORA VIAFARA
RADICACION: 760014003002-2018-00200-00
JUZGADO DE ORIGEN: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm

Con formato: Sangría: Primera línea: 0 cm

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm

**CITACION AL ACREEDOR HIPOTECARIO POR LA PARTE DEMANDANTE
DENTRO DEL MENCIONADO PROCESO QUIROGRAFARIO.**
PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DE MÍNIMA CUANTÍA DE ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO CONTRA
SAMUEL ZAMORA VIAFARA

Con formato: Sin espaciado, Justificado

Con formato: Sin espaciado, Justificado

JOSE HEBERT SANCHEZ TREJOS, mayor de edad, vecino y residente en Cali -
Valle-, identificado con la cédula de ciudadanía No. **14'998.133**, expedida en Cali,
abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. **23.339-D1** del C.S. de la J.,
obrando en mi condición de apoderado especial de la señora **ANA RUTH
CORRALES DE LONDOÑO**, mayor de edad, vecina y residente en Cali, identificada
con la Cédula de Ciudadanía No. **24'301.218**, expedida en Manizales (Caldas),
conforme al poder a mí conferido que adjunto a este escrito, a usted con el debido
respeto, acudo para interponer recurso de reposición y subsidiariamente el de
apelación contra el auto No. 3227 dictado el día 25 de julio de 2022, notificado por
estado No. 055 del 26 de julio del corriente mes y año

Con formato: Inglés (Estados Unidos)

Con formato: Color de fuente: Automático, Inglés
(Estados Unidos)

Con formato: Inglés (Estados Unidos)

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 12 pto

**SON FUNDAMENTOS DE MIS RECURSOS LAS SIGUIENTES APRECIACIONES
DE ORDEN LEGAL Y CONSTITUCIONAL:**

Este auto recurrido riñe con la disposición legal contenida en el artículo 468 del CGP porque el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI no es el que está conociendo del PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO CONTRA SAMUEL ZAMORA VIAFARA para que pueda fundamentarse en el parágrafo del artículo 468. Este planteamiento jurídico lo podría imponer el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI quien sí lo tenía en su conocimiento; pero no es jurídicamente dable invocarlo por

parte del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

Al contrario, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, debe conocer este proceso por disposición del artículo 462 del CGP. En este artículo no se está limitando mediante la condición que se expresa en el auto recurrido.

El auto recurrido también riñe con el artículo 11 del CGP en el sentido que el Juez, al interpretar la ley procesal deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los de derechos reconocidos por la ley sustancial. El Juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias, es decir, no debe emplear el exceso ritual manifiesto.

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 12 pto, Español (España)

Con formato: Español (España)

Con formato: Español (España)

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 12 pto, Español (España)

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 12 pto

En el hecho 15 de la demanda de la señora ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO, se indica que la “**La Escritura Pública No. 0272** del 06 de febrero de 2009, que apporto a este escrito, **es copia de la primera copia que constituye título ejecutivo** para hacer exigibles las obligaciones que se cobran por medio de la presente demanda. El original está en este momento de presentación de la presente demanda en el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con radicación 76001400302820190069600 dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO contra SAMUEL ZAMORA VIAFARA. **Esta primera copia de la mencionada escritura pública la exhibiré si lo requiere su Despacho Judicial.**”

(Las negrillas son fuera del texto original)

En el punto primero del acápite de PETICION DE PRUEBAS de la demanda aquí mencionada, se expresó que: “Primera Copia de la Escritura Pública No. 0272 del 06 de febrero de 2009, de la Notaría Décima del Círculo de Cali, para probar la constitución de la hipoteca abierta de primer grado que hizo el señor SAMUEL ZAMORA VIAFARA a favor de la señora ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO para garantizar el cumplimiento de los préstamos de dinero que contrajo el señor SAMUEL ZAMORA VIAFARA a favor de la señora ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO. La Escritura Pública No. 0272 del 06 de febrero de 2009, que apporto a este escrito, es copia de la primera copia que constituye título ejecutivo para hacer exigibles las obligaciones que se cobran por medio de la presente demanda. El original está en este momento de presentación de la presente demanda en el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con radicación 76001400302820190069600 dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO contra SAMUEL ZAMORA VIAFARA. **Esta primera copia de la mencionada escritura pública la exhibiré si lo requiere su Despacho Judicial.**”

(Las negrillas son fuera del texto original)

La demanda y sus anexos los retiré del JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI y sus originales ya reposan en mi poder para poder exhibirlos si lo requiere el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, tal como lo he indicado en la presente demanda.

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 12 pto, Negrita

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 12 pto

Con formato: Español (España)

Con formato: Sin espaciado, Interlineado: sencillo, Control de líneas viudas y huérfanas

Con formato: Español (España)

Además este auto que recurro no se pronuncia sobre el tema de las comunicaciones que he expresado en la demanda de la señora ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO ante el.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI: 16.- La señora ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO el día 26 de mayo de 2022, recibió una comunicación, por medio de CERTIPOSTAL S.A.S., proveniente de AFIANZADORA NACIONAL S.A. –AFIANSA-, en la cual se encuentra la CITACION PARA “DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 442 DEL C.G.P.” firmada por la doctora LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, manifestando el nombre del juzgado la dirección Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía carrera 10 No. 12-15; el correo electrónico del juzgado, la radicación del proceso citado en la referencia de este escrito, la naturaleza del proceso, pero no menciona la providencia a notificar. Adjunta demanda, anexos, mandamiento ejecutivo y solicitud de medidas previas cautelares del inmueble 370-158223, el nombre del demandante, el nombre de los demandados y comunicando sobre la existencia del proceso y que debe comparecer dentro de los 20 días hábiles siguientes a la entrega de la comunicación, contando con un horario de lunes a viernes en jornada de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm a notificarse del auto que la cita para que haga valer sus créditos de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Finalmente hay un enlace, pero no se puede acceder a él porque al tratar de hacerlo aparece un recuadro que dice que es posible que no exista o que ya no está disponible.

Con formato: Español (España)

Con formato: Español (España)

17.- La providencia judicial de citación a los acreedores hipotecarios que trata el inciso primero del artículo 462 del CGP, no ha sido ordenada por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, por lo tanto, ruego hacer el control de legalidad para que se dicte el correspondiente auto ordenando la citación a la acreedora hipotecaria, señora ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO, en legal forma, conforme el texto del numeral 8 del artículo 133 del CGP, para que le corran los términos legales.

Con formato: Español (España)

18.- La comunicación que he relatado en el hecho inmediatamente anterior, adolece de los siguientes requisitos legales:

18.1.- No hay una providencia judicial que ordene la notificación a la acreedora ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO, en su calidad de acreedora hipotecaria, tal como lo indica el inciso primero del artículo 462 del CGP, al aparecer la garantía hipotecaria en el certificado de tradición del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-158223 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali, respecto del bien inmueble de propiedad del demandado, SAMUEL ZAMORA VIAFARA.

18.2.- No cumple con el requisito del numeral 3 del artículo 291 CGP, en lo relativo a la información de la parte interesada a la destinataria ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO sobre la fecha de la providencia que debe ser notificada.

18.3.- No la previno para comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la entrega en el lugar de destino.

18.4.- Conforme lo indica el inciso segundo del numeral 3 del artículo 291, la comunicación debe enviarse a cualquiera de las direcciones que le hubiere sido informadas al juez de conocimiento como correspondiente a quien deba ser notificado, y esta dirección no aparece en el expediente correspondiente al presente proceso.

18.5.- Otros detalles de la comunicación sobre la citación para la diligencia de notificación personal que resalto para tener en cuenta en el control de legalidad y que configuran la causal de nulidad que establece el numeral 8 del artículo 133 del CGP en el sentido que no se practica en legal forma la notificación, como en el presente caso, entre otros que ya he mencionado, son:

1.- El detalle de la dirección de la ubicación del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS:

2.- El horario de atención, junto con el teléfono, el término que trata el artículo 291 del CGP;

3.- Además, conforme el artículo 292 inciso 3 y el artículo 291 numeral 6 del CGP, el interesado es quien debe practicar dicha notificación, siendo en este caso la parte demandante, por lo que no debe expresarse con el membrete del JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI -VALLE DEL CAUCA-

19.- De todas maneras, la señora ANA RUTH CORRALES comparece al presente proceso, sin recibir la comunicación que trata el artículo 292 del CGP, con el objeto que, si este Despacho Judicial tuviere como legal la notificación a la mencionada acreedora, para hacer valer sus derechos dentro del presente proceso que previene el contenido del inciso primero del artículo 462 CGP.

De tal manera que se configura la causal de nulidad conforme el numeral 8 del artículo 133 CGP. Consecuencialmente muy respetuosamente solicito que declare la nulidad de la actuación desde la actuación procesal de la comunicación conforme el artículo 291 que presentó la parte demandante.

Con lo anteriormente expresado se vulneraron los derechos al debido proceso y acceso a la administración de justicia de la accionante ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO.

De la señora Juez

Atentamente,

▲

Desde la motivación del auto No. 3227 dictado el día 25 de julio de 2022, incurro en un error de interpretación sobre la realidad que indiqué en la demanda.

▲

vulneraron los derechos al debido proceso y acceso a la administración de justicia del accionante

xxxxx

En

JOSE HEBERT SANCHEZ TREJOS
T.P. 23.339-D1 C. SE. DE LA J.

Con formato: Español (España)

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 12 pto, Español (España)

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 12 pto, Sin Cursiva, Español (España)

Con formato: Sin espaciado, Interlineado: sencillo, Control de líneas viudas y huérfanas

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 12 pto

Con formato: Sin espaciado, Centrado, Interlineado: sencillo, Control de líneas viudas y huérfanas

Con formato: Sin espaciado, Centrado, Sangría: Primera línea: 0 cm, Control de líneas viudas y

Con formato: Centrado

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 12 pto, Español (España)

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 12 pto, Español (España)

C.C.C 14'998.133 CALI

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 12 pto, Español (España)

~~Teniendo en cuenta que la acumulación de demanda allegada por el abogado José Herbert Sánchez Trejos; corresponde a un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real que ya cursa ante el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali en contra del aquí demandado y conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 468 del C.G.P, el legislador establece que: "(...) En los procesos de que trata este artículo no se aplicaran los artículos 462, 463 y 600", y lo solicitado sería procedente al tenor del artículo 463 ibidem, se,~~

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 12 pto

~~pues~~

~~Este auto riñe con el artículo 462 del CGP~~

~~Esta demanda la formulo para ejercer los derechos de la mencionada acreedora hipotecaria dentro del presente proceso aquí citado en la referencia de este escrito para que sea tramitada conjuntamente con la ejecución inicial, conforme el inciso 4 del artículo 462 del CGP, con fundamento en los siguientes~~

~~Al interpretar la demanda el juez debe desentrañar su genuino sentido. En igual sentido la Corte Constitucional en sentencia STC6507-2017, Magistrado Ponente Doctor Ariel Salazar Ramírez, Radicación No. 11001-22-03-000-2017-00682-01, aprobado en sesión del 10 de mayo de 2017, que citó la sentencia No. 208 del 31 de octubre de 2001, expediente No. 5906, indicó:
"...el juez debe interpretar la demanda en su conjunto, con criterio jurídico,..."~~

Con formato: Sin espaciado, Interlineado: sencillo, Control de líneas viudas y huérfanas

-76001400300220180020000

Con formato: Sin espaciado, Justificado